



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre del 2022, el Regidor Luis Ixtoc Hinojosa Gándara manifestó encontrarse en total desacuerdo con un comercial transmitido por diversos medios de comunicación y spots publicitarios circulados en redes sociales denominado “*¡PONTE LAS NUEVAS!*”, expedido por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, por considerar que los diálogos empleados en el referido comercial discrimina a las personas pertenecientes al movimiento LGBTTTIQ+.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

Punto de Acuerdo por el que se aprueba emitir atento exhorto a la persona titular del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.



derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencias u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades de las personas.

CUARTO. Que el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, establece que las autoridades del Estado de Nuevo León, en colaboración con los demás Entes Públicos, deberán garantizar que todos los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la presente, y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.

Así mismo impulsarán, promoverán, gestionarán y garantizarán la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Estado de Nuevo León. Además, generarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

QUINTO. Que según lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o Entes Públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación



política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 7, fracciones XII, XIII y XXXVII, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, se presume que una persona sufre discriminación, cuando se actualicen conductas que ofendan, ridiculicen, acosen, hostiguen o promuevan la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes en imágenes en los medios de comunicación; aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana e implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos humanos de las personas.

SÉPTIMO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como emitir puntos de acuerdo por escrito.

OCTAVO. Que es oportuno someter a aprobación del Ayuntamiento de Monterrey el presente Punto de Acuerdo al considerar que los diálogos empleados en los comerciales transmitidos por diversos medios de comunicación y spots publicitarios circulados en redes sociales denominados “¡PONTE LAS NUEVAS!”, expedidos por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, discriminan a las personas pertenecientes a la comunidad LGBT+ , toda vez que entablan un diálogo con doble sentido en el que uno de los personajes masculinos expresa enojo al recibir un cumplido por parte de otro hombre lo que fomenta la homofobia, menoscaba y estigmatiza a dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

Punto de Acuerdo por el que se aprueba emitir atento exhorto a la persona titular del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba emitir un atento y respetuoso exhorto a la persona titular del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para que emplee en sus comerciales y spots publicitarios, lenguaje y acciones observando lo dispuesto por la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, respetando los derechos, libertades y dignidad de las personas.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la realización de las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento al acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,
A 08 DE DICIEMBRE DE 2022
ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**